

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 1424 de 5 de febrero de 2021

Ref. Expediente N° NC2020/0008371

Señor(a)
QUALCOMM INCORPORATED

Asunto: Requerimiento de información con fundamento en el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Respetado(a) señor(a),

En atención a la solicitud de patente de invención con radicado N° NC2020/0008371, la cual se encuentra en la etapa de examen de patentabilidad establecido por los artículos 44 y siguientes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina encuentra que en la Oficina Europea de Patentes (EPO) se trasladó un informe preliminar de patentabilidad basado en documentos que no es posible encontrarlos de forma pública en internet.

En consecuencia, con base en lo establecido por el inciso segundo del artículo 46 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, se le requiere a fin de que proporcione los siguientes documentos, relacionados con solicitudes extranjeras que se refieren a la solicitud que ahora se examina:

- a) Francois E, Galpin F, Lasserre S, Le Leannec F, Poirier T. "Test model draft for SDR backward compatibility from CE2.2.a proposal". 113. MPEG meeting; 2015-10-19 – 2015-10-23; Geneva; (Motion Picture Expert Group or ISO/IEC JTC1/SC29/WG11), 2015-10-15.
- b) Francois E, Chevance C, Olivier (Technicolor) Y. "HDR CE6: report of CE6-4.6b experiment (ETM using SEI message)". 23. JCT-VC meeting; 19-2-2016 - 26-2-2016; San Diego; (Joint Collaborative Team on Video Coding of ISO/IEC JTC1/SC29/WG11 and ITU-T SG.16), 2016-02-10.

Así las cosas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 de la Decisión 486, esta Oficina le concede el término de tres (3) meses contados a partir de la comunicación del presente requerimiento; previniéndole que, en caso de no aportar la documentación requerida dentro del plazo señalado en precedencia, se procederá a denegar la patente de la referencia.

Notifíquese el presente Oficio en los términos del literal d del numeral 6.2. del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, advirtiéndole al solicitante que contra el mismo no procede recurso alguno de la vía administrativa, por ser un acto de trámite.

Sin otro en particular,



Oficio N° **1424** de **5 de febrero de 2021**

Ref. Expediente N° NC2020/0008371

Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

